



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 078 00			
DEMANDANTE	Diana Mercedes López Castillo	DOC. IDENT.	
DEMANDADO	Coopava y Servicopava		
PRETENSIÓN	Pago de prestaciones sociales e indemnizaciones		

Comparecen a la presente Audiencia las partes junto con sus apoderados judiciales quienes manifiestan haber llegado a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

PRIMERO: Que el señor _____, identificado con C.C. No. 19.411.945 en calidad de Representante Legal de **LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA – COOPAVA**, identificada con NIT No. _____, el señor _____, identificado con C.C. No. 4.146.808 en calidad de Representante Legal de **LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. _____ se comprometen a cancelar a la demandante **DIANA MERCEDES LÓPEZ CASTILLO**, identificada con C.C. _____ la **suma total y neta** de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$ 30'000.000)**, la cual se cancelará en una cuota a más tardar, el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante consignación en la cuenta de ahorros No _____ del Banco Caja Social, a nombre de la demandante Diana Mercedes López Castillo. Es menester señalar que la cifra acordada, se distribuirá de la siguiente manera:

CUOTA	SERVICOPAVA	COOPAVA	TOTAL
1	\$ 5,000,000.00	\$ 25,000,000.00	\$ 30,000,000.00
FECHA MÁXIMA		09 DE DICIEMBRE DE 2022	

SEGUNDO: Con la cifra objeto de conciliación se entienden cubiertas la totalidad de las pretensiones planteadas por la demandante y con ello se genera el efecto de cosa juzgada, por lo que no se podrá acudir a la jurisdicción nuevamente a reclamar sobre las pretensiones y hechos aquí planteados.

TERCERO: Se advierte que una vez realizados los pagos totales de la obligación se entenderá a paz y salvo a la demandada, así mismo, que este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en los términos aquí señalados el acuerdo conciliatorio al que llegaron el señor _____ identificado con C.C. No. _____ en calidad de Representante Legal de **LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA – COOPAVA**, identificada con NIT No. _____ el señor _____ identificado con C.C. No. _____ en calidad de Representante Legal de **LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. _____ en calidad de demandados y la señora **DIANA MERCEDES LÓPEZ CASTILLO**, identificada con C.C. _____ en calidad de demandante, el día de hoy, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).